



Conozca sus derechos
Legislación vigente Derechos de PcD

José Rafael Araya Leandro
www.facebook.com/CN7600

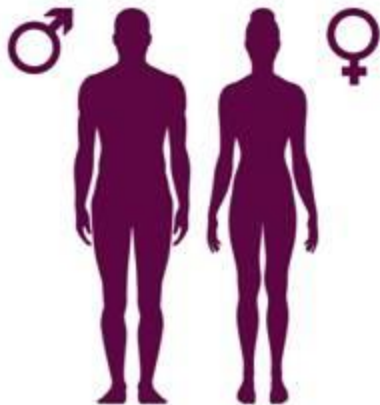
**«Mucha gente pequeña,
en lugares pequeños,
haciendo cosas pequeñas,
puede cambiar el mundo».**

"Eduardo Galeano"



SER HUMANO

- Todo ser humano tiene derecho a reconocimiento de la personalidad jurídica, es decir la capacidad para contraer obligaciones y realizar actividades con responsabilidad buscando el bien común ya que los seres humanos actuamos en sociedad.
- Todas las personas tienen deberes con su comunidad ya que sólo en ella pueden desarrollarse.



DERECHOS HUMANOS

- Son un conjunto de facultades inherentes a la persona, se basan en el reconocimiento de la misma, y en su dignidad. Estos se caracterizan por buscar el bien para cada persona apegándose a la verdad objetiva, es decir no se prestan a interpretaciones.



Características de los derechos humanos



- Son inherentes: es decir propio de la persona
- Universales: pertenecen a todas las personas y deben aplicarse en todas partes
- Irrenunciables: no pueden perderse ni transferirse
- Incondicionales: son absolutos
- Atemporales: no importa el tiempo transcurrido

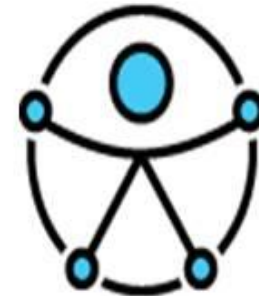
DIGNIDAD INTRÍNSECA

- Es la cualidad que reconoce a la persona por su esencia, eso significa que todas las personas tienen el mismo valor absoluto y los mismos derechos por lo que los derechos humanos representan la obligación absoluta de respetar a la persona como un fin y no usarla como un medio



INCLUSIÓN

Es un enfoque que responde a la diversidad de los seres humanos y las diferencias individuales percibiéndolas como una oportunidad para enriquecer a las sociedades



LEYES , CONVENCIONES Y DECLARACIONES

- Ley de igualdad de oportunidades para PcD 7600 (29 mayo 1996 y su reglamento 29 abril 1998)
- Ley de autonomía personal 9379 (18 agosto 2016)
- Ley para asegurar en los espectáculos públicos espacios exclusivos para PcD 8306 (26 set 2002)
- Cumplimiento de derechos y desarrollo de oportunidades de las personas con trastorno del espectro autista **Nº 9940 (16 Feb 2021)**
- Ley n.º 9049. Ley de Reconocimiento del Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO) como Lengua Materna (7 junio 2012)
- Ley No. 9822 Reconocimiento y promoción de la lengua de señas costarricense (29 mayo 2020)
- Ley 8862, Ley de Inclusión y Protección de las personas con discapacidad en el Sector Público
- Política Nacional de Discapacidad (2011-2030)

Convenciones Internacionales

- _ Convención Internacional sobre los derechos de las PcD (29 set 2008)
- Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las PcD (12/08/99)
- ** otras leyes y declaraciones

Ley de igualdad de oportunidades para PcD (ley 7600)

- Artículo 3-Objetivos
- a) Servir como instrumento a las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social, así como el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en nuestro sistema jurídico.
- b) Garantizar la igualdad de oportunidades para la población costarricense en ámbitos como: salud, educación, trabajo, vida familiar, recreación, deportes, cultura y todos los demás ámbitos establecidos.
- c) Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad.
- d) Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad costarricense adoptar medidas necesarias para la equiparación de oportunidades, y la no discriminación de las personas con discapacidad.

Ley de autonomía personal

Agosto 2016

- ARTÍCULO 1.- Objetivo. El objetivo de la presente ley es promover y asegurar, a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones con los demás del derecho a su autonomía personal. Para lograr este objetivo se establece la figura del garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad y, para potenciar esa autonomía, se establece la figura de la asistencia personal humana.

Ley para asegurar en los espectáculos públicos espacios exclusivos para PcD

- ARTÍCULO 2.- Toda persona física o jurídica, pública o privada, que organice un espectáculo o una actividad pública, deberá reservar un espacio del cinco por ciento (5%) del aforo en los sitios donde se realice la actividad, para que sea ocupado exclusivamente por personas con discapacidad.
- 12 set. 2002

Cumplimiento de derechos y desarrollo de oportunidades de las personas con trastorno del espectro autista

- ARTÍCULO 1- Objeto. La presente ley tiene por objeto impulsar la inclusión plena y efectiva a la sociedad de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), mediante la promoción, protección y garantía de sus derechos y la satisfacción de sus necesidades fundamentales que les son reconocidos en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 2- Fines. Los fines de esta ley son:

- a) Promover la detección y el diagnóstico temprano del TEA.
- b) Garantizar la inclusión integral adecuada de las personas con TEA, que facilite su autonomía.
- c) Asegurar, de manera pronta y oportuna, los apoyos integrales e intervenciones adecuadas e individualizadas para las personas con TEA y a sus familias, en los distintos sistemas que apoyan a la persona a lo largo de su vida.
- d) Promover la concienciación social, así como el conocimiento y la formación de las personas profesionales vinculadas con la población TEA y sus familias, sobre el Modelo Social de la Discapacidad basado en el enfoque de derechos humanos.
-

Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley N° 8862

- Publicado en La Gaceta el 11 de Noviembre de 2010
- ARTÍCULO ÚNICO.- En las ofertas de empleo público de los Poderes del Estado se reservará cuando menos un porcentaje de un cinco por ciento (5%) de las vacantes, en cada uno de los Poderes, para que sean cubiertas por personas con discapacidad siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad, según lo determine el régimen de personal de cada uno de esos Poderes.

PONADIS

- Propósito: En general, las políticas públicas son la expresión de la voluntad política que, como respuesta de abordaje a una demanda social identificada; sirven para orientar a los actores sociales involucrados, en la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones, dirigidos a revertir la problemática social que les da origen. La Política Nacional en Discapacidad, se ajusta, para ser fortalecida como el marco político de largo plazo que establece la dirección estratégica del Estado costarricense, para lograr la efectiva promoción, respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, es decir; el mandato para la ejecución de lineamientos y estrategias que han de ser desarrollados por la institucionalidad pública hasta el año 2030, para la disminución de brechas de inequidad que inhiben en el desarrollo inclusivo de la población con discapacidad. Su principal propósito es: Ser el marco de referencia, articulador y orientador, para incidir en la gestión de políticas públicas inclusivas; que permitan el cumplimiento de derechos de las personas con discapacidad.

Ley 9049 y 9822

Ley 9049 son solo 3 articulos

- ARTÍCULO 1.-
- Se reconoce el lenguaje de señas costarricense (LESCO) como lengua materna de la comunidad sorda.
- El Estado, de conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política, deberá garantizar a esta comunidad la prestación del servicio de educación obligatoria en su lengua materna.

Ley 9822

- El objetivo de la legislación es reconocer y promover la enseñanza y el aprendizaje de la Lengua de Señas Costarricense (Lesco), como lengua de las personas sordas en Costa Rica, así como el uso de los medios de apoyo a la comunicación oral.

Convención Internacional sobre los derechos de las PcD

- Artículo 1 Propósito El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las PcD

- Discriminación contra las personas con discapacidad
- a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- ARTÍCULO II Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Las personas son sujetos de derecho y objetos de protección, por lo que los derechos humanos salvaguardan la dignidad de cualquier persona y permiten que se realice plenamente en todos los ámbitos



Campaña Nacional 7600

José Rafael Araya Leandro

“Lo que cuenta en la vida no es el mero hecho de haber vivido. Son los cambios que hemos provocado en las vidas de los demás lo que determina el significado de la nuestra.”

Nelson Mandela



José Rafael Araya Leandro



Gracias por su atención

- Para Charlas , talleres, capacitaciones asesorías, puede contactarme:
- cn7600@gmail.com
- José Rafael Araya Leandro